

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 278- BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2013

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Mg. Liliana GALLEZ
SECRETARIO PRIVADO
RECTORADO
Lic. Miguel LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Dr. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Mg. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
Dr. Gastón MILANESI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
Dr. Rubén Daniel TANZOLA
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD
Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Miguel D. SANCHEZ
GEOGRAFIA Y TURISMO
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA
Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES
Lic. Silvia T. ALVAREZ
INGENIERIA
Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA
Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO	
Resolución CSU-628/13 – Graduados / REglamento para el otorgamiento de Reválida de Títulos Universitarios (Deroga CS-03/72)	2
Resolución CSU-560/13 – Reglamento de Ingreso Escuela Ciclo Básico (Modif. Arts. 5º (inc. b, c y d) y 8º Res.CSU-260/13)	9
Resolución CSU-327/13 – Eleva a A.U Alcances del título de Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y Sist. Inform.,. Geográfica	11
Resolución AU-17/13 Asamblea Universitaria / pospone tratamiento venta tierras de la UNS.	12
Resolución CSU-95/12 – Tutorías – Asigna cargos Tutores a Dptos. Académicos Programa PACENI	13
Resolución CSU-720/12 – Asuntos Académicos / Sistema de Tutorías	14
Resoluciones Sintetizadas	16
Res. ME-1914/13 – Personal Docente / Incentivos Dec. 2427 Modif. Manual de Procedimientos	17
Ley 26892 – Ley Promoción convivencia y abordaje conflictividad social en Instituciones Educativas	18

**GRADUADOS
REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE REVALIDA
DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS
(DEROGA CS-03/72)**

**Resolución CSU-628/13
Expediente 3022/63**

BAHIA BLANCA, 7 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N°3022/1963 donde obra la resolución CS-03/1972 que aprueba el Reglamento para Reválida de Títulos;

La nota de la Secretaría General Académica planteando la necesidad de actualizar la normativa a través de un proyecto integral que establece además normas de resguardo para otorgar reválida de título extranjero; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Ministerio de Educación se convalidan los títulos otorgados por Instituciones Universitarias extranjeras de países que han firmado convenios específicos con la Argentina y para los casos que en ellos se estipulan, a los efectos que los profesionales puedan ejercer su actividad o continúen sus estudios de posgrado en nuestro país;

Que a través de las Universidades Nacionales, se revalidan los títulos otorgados por Instituciones Universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos con la Argentina o que, habiéndolo firmado, el caso no está contemplado en el mismo;

Que se han modificado con el fin de actualizarlos, los procesos de

convalidación y/o habilitación de títulos extranjeros provenientes de países con los cuales Argentina tiene convenios y que en la actualidad son tramitados ante el Ministerio de Educación de la Nación;

Que es conveniente acreditar no sólo la equivalencia de los estudios respectivos y el conocimiento de materias, sino también la actualización de sus contenidos adecuados a la realidad de nuestro país;

Que la reglamentación vigente en esta Casa de Estudios data del año 1972 por lo que resulta necesario actualizar el régimen vigente de la Universidad Nacional del Sur;

Que realizadas una serie de consultas se ha logrado reunir en un todo orgánico los diversos aspectos que hacen a la homologación de títulos extranjeros universitarios ya que la misma implica el reconocimiento de la equivalencia respecto a un determinado título oficial argentino vigente y con validez en todo el territorio nacional; para ello se siguieron las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna, del Acuerdo Plenario N°8 del Consejo de Universidades y de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación;

Que en consecuencia resulta imprescindible contar con el acto administrativo que fije la normativa de esta Casa de Estudios así como establecer normas de resguardo para expedir la reválida;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 2 de octubre de 2013, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de Reválida de Títulos Universitarios o de nivel equivalente obtenido en el exterior que corre como anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º).- Entiéndase por Reválida de Título Universitaria el Acto Administrativo mediante el cual se otorga validez nacional a un título extranjero.

ARTICULO 3º).- La Universidad Nacional del Sur considerará únicamente las solicitudes de reválida de los títulos de las mismas carreras que se dictan en esta Universidad; en el supuesto de que la denominación sea distinta, igualmente será considerado el pedido de reválida, si existe identidad en los planes de estudio y en la actividad profesional.

ARTICULO 4º).- Autorizar a la Secretaría General Académica para instrumentar y cumplimentar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 5º).- Derogar la Resolución CS-03/72 y toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudios y a la Dirección de Títulos y Egresados. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Res. CSU-628/13

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE REVÁLIDA DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS O DE NIVEL EQUIVALENTE OBTENIDO EN EL EXTERIOR

ARTICULO 1º).- Condiciones del Título, exigencias académicas a cumplimentar, condiciones del solicitante, recaudos de la solicitud de Reválida:

- 1.1 Un Título extranjero expedido por universidad o escuela o instituto de nivel universitario, podrá ser objeto de reválida siempre que:
 - a) Se haya exigido la previa aprobación del nivel medio de enseñanza, para iniciar los estudios de la carrera a la que corresponde el mismo.
 - b) acredite, en la carrera cuyo título se pretende revalidar, un nivel de estudios equivalente o superior al ofrecido por la Universidad Nacional del Sur.
 - c) Aprobar los exámenes correspondientes a las asignaturas de Formación Nacional establecidas por

Resolución Ministerial N° 1333/2007 o bien la que se encuentre vigente al momento de iniciar la reválida de título (se exigirá de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.10 del presente reglamento)

- d) Aprobar un examen de competencia profesional sobre los temas fundamentales de las asignaturas de la carrera, y eventualmente, también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el interesado. (se exigirá de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.10 del presente reglamento)

1.2 El solicitante deberá acreditar:

- a) Ser la misma persona a cuyo nombre se ha expedido el diploma.
 b) Tener regularizada su situación migratoria, si correspondiera.
 c) Una residencia no menor de dos (2) años en la República Argentina.

1.3 La solicitud de reválida deberá ser presentada con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada del diploma original (anverso y reverso)
 b) Certificado de aprobación de nivel medio de enseñanza. En el caso en que los estudios previos a la carrera universitaria hubieran sido cursados en una institución educativa extranjera, el solicitante deberá cumplimentar las exigencias establecidas para el

reconocimiento de estudios extranjeros para el ingreso a la Universidad.

- c) Certificado analítico completo de asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas, de la carrera cuyo título aspira revalidar y que se encuentran mencionadas en el plan de estudios con las calificaciones obtenidas incluyendo insuficientes y escala de calificación (evaluación)
 d) Plan de Estudio vigente por el cual cursó y concluyó la carrera y Certificado donde conste qué tipo de actividad profesional está habilitado a desarrollar en el país del que proviene el diploma.
 e) Los programas analíticos correspondientes a todas las asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas, con sus respectivas bibliografías, con carga horaria teórica y práctica a fin de acreditar una enseñanza equivalente o superior a la impartida en la respectiva Unidad Académica de esta Universidad.
 f) *Curriculum vitae del solicitante.*
 g) Fotocopia certificada de los siguientes documentos de identidad:
 - Si es ciudadano argentino: Documento Nacional de Identidad.
 - Si es ciudadano extranjero: Documento Nacional de Identidad con constancia de “residencia permanente” o “residencia definitiva”.
 - Documento del país de origen que acredite la identidad del solicitante.

- En caso de que en la documentación presentada por el solicitante no conste su número de documento de identidad del país de origen, se deberá presentar un informe de la Universidad que expidió el diploma en el que certifique la coincidencia entre el diploma presentado y datos personales del solicitante, tomados de los documentos de identidad exhibidos.
- h) Certificado de antecedentes o de buena conducta.
- i) Certificado de residencia actual, para constatar el domicilio.
- j) Deberá consignar asimismo, domicilio especial en la ciudad de Bahía Blanca.
- k) En el caso de que el solicitante no posea el español como lengua materna, deberá presentar en el momento del inicio del trámite el examen CELU (Certificado de Español: Lengua y Uso) aprobado con nivel intermedio o avanzado. El examen CELU o bien la normativa que se encuentre vigente al momento de tramitar la reválida de título.
- l) Dos (2) fotografías del solicitante color, 4x4, ¾ perfil derecho.
- 1.3.1 La documentación deberá ser presentada en idioma español. No se dará trámite a actuaciones redactadas en idioma extranjero, salvo que se acompañe a los originales la respectiva traducción efectuada por traductor público nacional matriculado en Argentina y legalizado por el Colegio de Traductores.
- 1.3.2 La documentación proveniente de la Universidad Extranjera deberá contener la correspondiente legalización y/o autenticación de las firmas de sus autoridades emisoras, en la siguiente forma (o bien de acuerdo a la normativa que se encuentre vigente al momento de tramitar la reválida de título):
- a)
1. de las autoridades que expidieron el diploma, por el Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que lo otorgó.
 2. del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma.
 3. del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma por el representante consular argentino que corresponda , que se completará con la del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina;
 4. del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina por el Ministerio de Educación.
- b) Para los países signatarios del a Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley N°23458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros, la

correspondiente apostilla en los documentos originales.

c) No se exigirán las legalizaciones previstas en el artículo anterior en el caso que se acredite mediante certificación expedida por la representación consular argentina, que las autoridades del país que expidió la documentación la hubiera denegado expresa o tácitamente, por razones políticas, raciales o religiosas.

1.3.3 El incumplimiento de estos requisitos autoriza a la Dirección de Títulos y Egresados a rechazar sin más trámite el pedido de reválida o a suspender su tramitación mientras no se complete la documentación o se subsanen los defectos que en cada caso se especificarán.

ARTICULO 2º: Procedimiento

2.1 Los ciudadanos argentinos y extranjeros residentes en el país, que hayan obtenido títulos de grado expedidos por autoridades competentes de otros países y que deseen revalidarlos en esta Universidad para ejercer profesiones liberales, docencia y otras actividades en el ámbito de la República Argentina, deberán seguir el procedimiento establecido en esta normativa.

2.2. El interesado solicitará la reválida de su título en la Universidad Nacional del Sur e iniciará el trámite en la Dirección de Títulos y Egresados, con la documentación indicada en el inciso 1.2 y 1.3.-

2.3 La Dirección de Títulos y Egresados verificará su validez y si se ajusta a los recaudos formales detallados en el inciso 2.2, de presentarse dudas que excedan a la Dirección de Títulos y Egresados, se girarán las actuaciones a la Secretaría General Académica, para ser analizadas y resueltas por la Autoridad de Gestión de la Secretaría General Académica o la instancia que se determine según corresponda dependiendo del nivel de complejidad que se presente.

2.4 Una vez realizado el control formal de la documentación correspondiente, se formará expediente caratulado el mismo como REVALIDA DE TITULO SOLICITADA POR "Nombre y Apellido del solicitante"

2.5 La Dirección de Títulos y Egresados será la encargada de caratular expediente a través del sistema informático vigente.

2.6 Una vez iniciado el expediente, las actuaciones serán giradas a la Unidad Académica (Departamento Cabecera) que dicte la carrera por la que se está solicitando reválida de título.

2.7 Recibida la documentación por la Unidad Académica, el Director/a Decano/a designará una comisión de Reválida, que estará encargada de examinar la documentación presentada y de recibir las pruebas pertinentes. La integrarán cinco (5) profesores, de los cuales tres (3) deberán pertenecer a las asignaturas fundamentales de la carrera cuyo título se solicita la reválida y estará presidida por el/la Director/a Decano/a.

2.8 Integrada la Comisión de Reválida, el Decano la convocará para que se proceda a:

- a. Emitir dictamen sobre el nivel académico de los estudios cursados por el solicitante según el plan de estudios presentado y sobre la equivalencia de tales estudios con los que se imparten en esta Universidad en la carrera respectiva.
- b. Expedirse sobre: i) el o los temas de examen de reválida destinado a evaluar la capacidad del solicitante para el ejercicio profesional derivado del título cuya reválida se solicita; ii) la conveniencia de exigir estudios o prácticas complementarias.
- c. Además de evaluar la documentación y determinar si la misma acredita nivel de estudios equivalente o superior al ofrecido por la Universidad Nacional del Sur, deberá establecer los contenidos temáticos del examen de competencia profesional y la fecha y lugar en el que se realizará.

A los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, la Comisión podrá requerir otras opiniones, como ser a los Departamentos Académicos donde se dictan asignaturas correspondientes a la carrera, además también podrá requerir la documentación ampliatoria que estime necesaria. La Comisión tendrá un plazo de 120 días hábiles para expedirse.

2.9 Emitido el dictamen requerido en el artículo anterior, la Comisión de Reválida girará las actuaciones al

Consejo Departamental, para que se resuelva sobre lo actuado.

2.10 Si la Comisión de Reválida luego de evaluar la documentación presentada, dictaminase favorablemente, el solicitante deberá cumplimentar las siguientes exigencias académicas:

- a. Aprobar los exámenes correspondientes a las asignaturas de Formación Nacional establecidas por Resolución Ministerial N°1333/2007 o bien la normativa que se encuentre vigente al momento de tramitar la reválida de título.
- b. Aprobar un examen de competencia profesional sobre los temas fundamentales de las asignaturas de la carrera, y eventualmente, también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el interesado.

2.11 Los exámenes enunciados en el inciso a) del punto 2.10 se realizarán en uno de los establecimientos de nivel medio de esta Universidad, en la fecha que la misma determine.

2.12 Será eximido de los exámenes de las asignaturas de formación nacional, quienes hayan cursado y aprobado completamente en nuestro país los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza. Asimismo será eximido del examen CELU, quien acredita título otorgado en un país de habla hispana.

2.13 El examen de competencia profesional será claificado

conceptualmente esto es “Aprobado” o “Desaprobado” y se labrará el acta respectiva donde conste el resultado, de acuerdo a lo normado por resolución CSU-518/2012.

2.14 En caso de resultar desaprobado, el solicitante podrá rendir nuevamente y por última vez, dentro de un plazo no menor de seis meses después del primer examen.

2.15 El solicitante podrá ser eximido del examen de competencia profesional al que se hace referencia en la presente normativa, cuando sus antecedentes científicos o profesionales debidamente acreditados con publicaciones originales y obras realizadas, resulten relevantes a juicio de la Comisión de Reválida, la que antes de expedirse podrá requerir en caso de duda, informe escrito a autoridades de la materia en el país.

2.16 Con el dictamen que resultare del estudio de las actuaciones, el Consejo Departamental de la Unidad Académica respectiva, emitirá resolución que será notificada al interesado. Una vez notificado el mismo sobre los requisitos académicos que se le han estipulado en el seno de la Unidad Académica, éste deberá cumplimentarlos en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses. Si en dicho plazo el solicitante no diera cumplimiento, el Consejo Departamental emitirá una resolución disponiendo la denegación de la solicitud, la que será remitida a la Dirección de Títulos y Egresados a fin de notificar fehacientemente al solicitante en el domicilio constituido.

2.17 Una vez concluido el proceso, sea otorgando o rechazando la solicitud, la Unidad Académica remitirá las actuaciones a la Dirección de Títulos y Egresados para que dicha dependencia gire las actuaciones con proyecto de resolución a través de la Secretaría General Académica a resolución definitiva del Consejo Superior. Una vez emitida la Resolución del Consejo Superior Universitario girará las actuaciones a la Dirección de Títulos y Egresados a fin de cumplimentar lo resuelto.

2.18 Si se resolviese el otorgamiento de la reválida, en el dorso del diploma original del solicitante se consignará la siguiente leyenda:

“La Universidad Nacional del Sur, mediante Resolución CSU-N° / año, ha revalidado el título de.....otorgado por la Universidad.....a don/ña.....DNI N°..... como de equivalente nivel al de.....que otorga la Unidad Académica.....de esta Universidad Nacional del Sur. Se hace constar que se ha revalidado el título según lo establecido por el Reglamento de Reválida de Títulos de esta Casa de Estudios, y se tramitó la misma según las constancias obrantes en el expediente n°.....donde constan todas las actuaciones desde el inicio del trámite, proceso y hasta la expedición de la misma, cumplimentando lo dispuesto en el libro de Registro de Reválidas al folio.....bajo el n°.....Bahía Blanca, día/mes/año.”

2.19 La leyenda será firmada por la Autoridad de Gestión de la Secretaría General Académica y el Rector.

2.20 El solicitante abonará un arancel equivalente a 700 módulos desdoblado en las siguientes oportunidades:

- a. Antes de cumplir con las exigencias académicas que la Comisión de Reválida disponga (el mismo será de 350 módulos)
- b. Luego que el Consejo Superior Universitario haya resuelto favorablemente y antes de incorporar la leyenda en el diploma original (el mismo será de 350 módulos).

ARTICULO 3º).- Disposiciones Generales.

3.1 No se concederá reválida de títulos correspondientes a carreras que no se dictan en la Universidad Nacional del Sur.

3.2 La Dirección de Títulos y Egresados no dará curso a solicitudes de reválida que correspondan a carreras de reciente creación, hasta que no existan graduados de la misma.

3.3 Al iniciar el trámite el interesado, se le dará a conocer la presente reglamentación.

3.4 El personal del servicio exterior de la Nación y su familia se regirán por la Ley 20457 y por este reglamento en cuanto les sea aplicable. En la misma situación se encuentra el personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios nacionales, provinciales,

municipales o dependientes de organismos internacionales que cumplieren misiones oficiales en el extranjero (Ley 21462)

3.5 El entrar en vigencia la presente resolución, quienes hayan iniciado Reválida de título, podrán solicitar se aplique la misma a su trámite, sin perjuicio de los actos ya cumplidos.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE INGRESO A LA ESCUELA DE CICLO BASICO
MODIF. ARTS. 5º (inc. b, c y d) Y 8º
RES.CSU-260/13 - (modif. por CSU-345/13)**

Resolución CSU-560/13 Expte, 2634/13

BAHIA BLANCA, 18 de setiembre de 2013

VISTO:

La nota de la Presidente del CEMS a fs. 32 solicitando la modificación de los artículos 5º y 8º de la Resolución CSU-260/13 correspondiente al Reglamento de Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común;

La nota de la Directora de la Escuela de Ciclo Básico Común, sugiriendo los cambios de redacción de los artículos mencionados;

La Res.CSU-260/13, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos en cuestión presentan una redacción que podría interpretarse de manera diferente de aquella para la cual fueron concebidos;

Que las modificaciones propuestas no alteran el espíritu del reglamento aprobado oportunamente;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 18 de setiembre de 2013, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º):- Modificar los artículos 5º (incisos b, c y d) y 8º de la Resolución CSU-260/13 (modificada por CSU-345/13) conforme se detalla a continuación:

“Artículo 5º:

b - Los que resulten favorecidos en el sorteo serán distribuidos entre las divisiones que concurrirán en forma presencial al Curso de Nivelación. Estos deberán aprobar el Curso de Nivelación, de Matemática y Lengua, brindado por la UNS, con modalidad presencial, de 12 semanas de duración, entre los meses de setiembre a noviembre. Deberán rendir un mínimo de 2 (dos) evaluaciones escritas en Lengua y 2 (dos) evaluaciones escritas en Matemática. Las evaluaciones serán individuales y presenciales, sobre la base de los contenidos prescriptos en los diseños curriculares de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS y de las escuelas primarias dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Cada

evaluación tendrá un puntaje de 0 a 100 puntos, y la calificación final en cada área (Lengua y Matemática) se obtendrá promediando las evaluaciones tomadas a lo largo del curso. La aprobación del curso se efectivizará con la calificación final mínima de 60 puntos en cada una de las áreas consideradas y el 75% de asistencia al Curso de Nivelación. En caso de no verificar el porcentaje mínimo de asistencia el aspirante será excluido en el orden de mérito.

c - Con la finalidad de no excluir por obra del azar a ningún aspirante, se habilitará para quienes no resulten favorecidos en el sorteo la posibilidad de rendir las pruebas correspondientes al Curso de Nivelación. Deberán rendir un mínimo de 2 (dos) evaluaciones escritas en Lengua y 2 (dos) evaluaciones escritas en Matemática.- Las evaluaciones serán individuales y presenciales, sobre la base de los contenidos prescriptos en los diseños curriculares de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS y de las escuelas primarias dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Cada evaluación tendrá un puntaje de 0 a 100 puntos, y la calificación final en cada área (Lengua y Matemática) se obtendrá promediando las evaluaciones tomadas. Se considerará aprobado un alumno que logre una calificación final mínima de 60 puntos en cada una de las áreas consideradas.”

d - “Con la suma de las calificaciones finales en las áreas

de Lengua y Matemática de cada alumno comprendido en los incisos b) y c) del presente artículo, se conformará un listado según el orden de mérito, desde la calificación más alta a la más baja.”

ARTICULO 8º: *El ingreso de los aspirantes no incluidos en la forma directa, se verificará según el orden de mérito resultante de las evaluaciones y en función de las vacantes disponibles para ingresar al primer año de la Escuela de C.B.C. fuera mayor que el número de alumnos aprobados, se cubrirán, por orden de mérito, con los alumnos que rindieron el examen de ingreso y **calificaron entre 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) puntos en cada una de las dos áreas.”***

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese al CEMS y, por su intermedio, a la Escuela de Ciclo Básico Común. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<p>ELEVA A ASAMBLEA UNIVERSITARIA LOS ALCANCES DEL TÍTULO TÉCNICO UNIVERSITARIO EN CARTOGRAFIA, TELEDETECCION Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA</p>

Resolución CSU-327/13
Bahía Blanca, junio de 2013.

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de geografía y

Turismo DGYT-78/13 que propone modificaciones de los alcances del título Técnico Universitario en “Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica” creada por Res.AU-13/10; y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones surgieron como respuesta a las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación;

Que el plan de estudios de la carrera fue aprobado por Res. CSU-954/10;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en la reunión de fecha 5 de junio de 2013, el dictamen de su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res. CSU-325/13

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).-Elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de modificación de los alcances del título “Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y sistemas de Información Geográfica” aprobado por Res.AU-13/10 que quedará redactado como figura en el anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Asamblea Universitaria a sus efectos. Tome razón el Departamento de Geografía y Turismo. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
RES. CSU-327/13

CARRERA "TECNICATURA
UNIVERSITARIA EN CARTOGRAFIA,
TELEDETECCION Y SISTEMAS DE
INFORMACION GEOGRAFICA"

Título: TECNICO UNIVERSITARIO EN
CARTOGRAFIA, TELEDETECCION Y
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
GEOGRAFICA

ALCANCES DEL TITULO (campo
ocupacional)

Las actividades profesionales del técnico, en tareas de asesoramiento y análisis de los datos espaciales, se desarrollarán en organismos públicos o privados. En este sentido podrá:

- Participar en la identificación y análisis de diferentes tipos de usos y coberturas terrestres registrados en las imágenes obtenidas a partir del procesos de teledetección por los sensores remotos, ya sea en formato analógico o digital.
- Colaborar con el diseño de Sistemas de Información geográfica adaptados a las demandas de las diferentes instituciones que lo requieran.
- Brindar apoyo en la administración de bases de datos espaciales.
- Asistir en la generación de escenarios de simulación.
- Elaborar cartografía temática digital.
- Brindar apoyo técnico a equipos interdisciplinarios que requieran el uso

de Tecnologías de la Información Geográfica para el estudio de temáticas relacionadas con el ordenamiento del territorio.

- Utilizar programas informáticos especializados en el análisis espacial como ArcView, Idrisi, Spring, Envi, PCI Geomatic, Autocad, Geocalc, entre otros.
- Integrar equipos interdisciplinarios para asistir a profesionales que demanden crear, manejar y procesar datos espaciales empleando geotecnologías y en la confección de informes técnicos.

Se aclara expresamente que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones será ejercida en forma individual y exclusiva por el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del artículo 43º de la Ley de Educación Superior, del cual dependa el Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
POSPONE TRATAMIENTO VENTA
TIERRAS DE LA UNS**

Resolución AU-17/13
Exptes.nº 1549/1998 - 78/2011.

BAHIA BLANCA, 26 de setiembre de 2013.

VISTO:

La resolución CSU- 460/2013 por la cual el Consejo Superior Universitario solicita a la Asamblea Universitaria que tome las medidas necesarias para postergar el tratamiento en plenario de los dictámenes referidos a la venta de los inmuebles propiedad de la UNS

y a la convocatoria a consulta popular, como así también solicita la remisión de los expedientes N° 1549/1998 y 78/2011; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario resolvió estudiar las distintas alternativas y sugerencias presentadas recientemente para financiar la construcción de los edificios de los Departamentos de Derecho y Ciencias de la Computación en el campus de Altos de Palihue;

Que la Escuela de Agricultura y Ganadería ha presentado una nota referida a la venta de las tierras, con fecha 01/07/2013; Que la venta de parte del patrimonio de la UNS es una decisión que debe contar con amplios consensos y ser debidamente informada a toda la comunidad;

Que sería conveniente agotar todas las instancias de análisis antes de proseguir con el tratamiento de los dictámenes sobre la venta de las tierras;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del día 25 de setiembre de 2013,

RESUELVE:

Artículo 1º: Postergar el tratamiento de los dictámenes de la Comisión de venta de bienes inmuebles de la UNS de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario, mediante resolución CSU - 460/2013, y remitirle los expedientes N° 1549/1998 y 78/2011.-

Artículo 2º: Regístrese. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos. Comuníquese al Sr. Rector. Publíquese y archívese.-

MG. ING. AGR. LILIANA GALLEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LIC. GUILLERMO PERA VALLEJOS
SECRETARIO 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**TUTORIAS
ASIGNA CARGOS TUTORES A
DPTOS. ACADEMICOS
PROGRAMA PACENI**

Resolución CSU-95/12

Expte.853/2009.

BAHÍA BLANCA, 29 de marzo de 2012.

VISTO:

La Nota del Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias ME/PEIU N° 12/10 por la cual se comunica a la UNS la consolidación de los proyectos PACENI y PROMEI; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de este proyecto PACENI se propuso la implementación de un sistema de tutorías, con el objetivo de reducir el índice de deserción y mejorar el desempeño académico, para los alumnos de primer año de las carreras de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Económicas e Informática;

Que el citado proyecto contempló la incorporación de treinta y dos tutores distribuidos entre los Departamentos Académicos que dictan asignaturas de primer año de las carreras involucradas en el proyecto;

Que los Departamentos de Biología, Bioquímica y Farmacia, Ciencias de la Administración, Ciencias e Ingeniería de la Computación, Derecho, Economía, Física, Matemática y Química, son los participantes del proyecto;

Que resulta necesario equiparar el monto de la retribución de los tutores PROMEI al nuevo monto asignado a los tutores PACENI;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2012, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Asignar los cargos de tutores a los departamentos académicos participantes del Programa PACENI según el siguiente detalle:

Departamento	Número de Tutores
Biología, Bioquímica y Farmacia	5
Ciencias de la Administración	7
Derecho	4
Economía	4
Física	3
Química	2
Matemática	2
Ciencias e Ing. de la Computación	5

ARTÍCULO 2º: Facultar a los departamentos involucrados la selección y designación de los tutores.

ARTÍCULO 3º: Aconsejar a dichos departamentos que sean sus consejos departamentales quienes realicen el seguimiento de las

actividades realizadas por los tutores.

ARTÍCULO 4º: Elevar la suma fija mensual, no remunerativa y no bonificable (Res. CSU-848/09) a Trescientos Pesos (\$300), en retribución a las funciones de tutoría.

ARTÍCULO 5º: Elevar la suma fija mensual, no remunerativa y no bonificable (Res. CSU-848/09) a Trescientos Pesos (\$300), en retribución a las funciones de tutoría provenientes del programa PROMEI de los departamentos de Ingeniería, Ingeniería Eléctrica y de Computadoras e Ingeniería Química.

ARTÍCULO 6º: Imputar el presente gasto al inciso 1 de cada departamento, teniendo en cuenta que el monto por dichas tutorías ha sido incorporado a la planta docente de cada departamento en el presupuesto 2012.

ARTÍCULO 7º: Pase a la Secretaría General Académica. Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Personal. Tomen razón los Departamentos Académicos involucrados. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ASUNTOS ACADEMICOS
SISTEMA DE TUTORIAS**

**Resolución CSU-720/12
Expte.2284/2012.**

BAHÍA BLANCA, 22 noviembre de 2012.
VISTO:

El Proyecto Institucional de Tutorías elaborado por la Comisión *ad hoc* de Tutorías;

La asignación presupuestaria permanente para tutorías a los Departamentos Académicos de la UNS, dispuesta mediante las resoluciones CSU-95/2012 y 227/2012;

Las tutorías disponibles a partir del programa de Acciones Complementarias de Becas Bicentenario; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión *ad hoc* de Tutorías conformada por tutores de los Departamentos involucrados y la Asesoría Pedagógica han elaborado, durante el año 2011, una serie de acuerdos y pautas comunes de trabajo;

Que resulta necesario aunar criterios generales para el buen funcionamiento de los sistemas tutoriales en la UNS;

Que el análisis de la deserción estudiantil en el sistema universitario, indica que ésta ocurre fundamentalmente en los primeros años de las carreras y que si bien sus causas son múltiples y complejas, se espera que mediante las tutorías se puedan abordar aspectos de orientación, apoyo y escucha de los estudiantes para ayudarlos en la resolución de dificultades;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del día 21 de noviembre de 2012, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur el Sistema de Tutorías de acuerdo a las pautas determinadas en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos y a la Dirección General de Alumnos y Estudio. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Sistema de Tutorías de la UNS

1. Los Departamentos Académicos a través de sus Consejos Departamentales definirán a) el perfil de sus tutores, b) el mecanismo de selección, c) el mecanismo de renovación y d) las actividades a cargo de los tutores.
2. Las tutorías serán remuneradas y su monto se determinará anualmente.
3. Al menos el cincuenta por ciento (50%) por defecto de los tutores deberán ser estudiantes.
4. La designación de los tutores se realizará mediante resolución del respectivo Consejo Departamental,

salvo en los casos del programa Acciones Complementarias de Becas Bicentenario, las que realizará el Consejo Superior Universitario a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales o de la Secretaría General de Bienestar Universitario, según corresponda.

5. Los tutores deberán presentar un breve informe anual al Consejo Departamental respectivo detallando las actividades realizadas, los problemas detectados, los logros alcanzados y las nuevas acciones a ser implementadas.
6. La Asesoría Pedagógica dependiente de la Secretaría General Académica, brindará su apoyo al cuerpo de tutores, ofreciendo actividades de capacitación.
7. Los Departamentos Académicos informarán anualmente a la Secretaría General Académica sobre la marcha del programa de tutorías y propondrán las mejoras que consideren pertinentes.
8. La difusión de las actividades de tutorías entre los alumnos de las distintas carreras será responsabilidad de cada uno de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional del Sur de los que dependa cada una de estas carreras.

SINTETIZADAS

Resolución CSU-278/13 – Expte. 632/11 – 23/5/13 – Programa Posgrado del Dpto. de Agronomía Aprueba Reglamento Interno de Funcionamiento

Resolución CSU-289/13 – Expte. 113/13 – 6/6/13 – Plan de Acción tareas planificación parquización y riego Complejo Alem y Campus. (Programa Medio Ambiente – Sustentabilidad Ambiental)

Resolución CSU-377/13 – Expte. 1564/13 – 24/6/13 – Modif. Plan de Estudios Lic. en Cs. Biológicas.

Resolución CSU-404/13 – Expte.X-14/86 – 4/7/13 – Ratifica R-672/13 proroga designación Mg. Graciela C. PEZZUTTI en el cargo de Presidenta del CEMS-

Resolución CSU-445/13 – Expte. 1053/13 – 9/8/13 - -Ratif. R-664/13 s/Instructivo liquidación sueldos Personal No Docente (Incremento 2013)

Resolución CSU-467/13 – Expte.3795/12 22/8/13 – Designa a la Dra. Graciela Raquel MAS como Profesora Extraordinaria en la categoría de Consulto.

Resolución CSU-482/13 – Expte. X-48/13 22/8/13 – Designa a la Prof. Mabel Liliana DIETRICH en el cargo de Rectora – Directora de la Esc. Normal Superior con carácter interino.

Resolución CSU-531/13 – Expte. 113/13 – 5/9/13 – Toma conocimiento informes de recomendación Complejo Alem y Campus (anexos I y II) (parquización, riego, etc. Res.CSU-288/13 y CSU-289/13

Resolución CSU-549/13 – Expte. 477/10 – 18/9/13 – Carrera Posgrado Especialización en Comercio Internacional Modif. Plan de

Estudios y Reglamento específico de funcionamiento (CSU-786/10 y CSU-617/12).

Resolución CSU-550/13 Expte. X-30/12 – 18/9/13 – Carrera Posgrado Especialización en Costos y Gestión Empresarial Modif. Plan de Estudios y Reglamento específico de funcionamiento (CSU-586/12)

Resolución CSU-551/13 – Expte. 2824/11– 18/9/13 – Carrera Posgrado Especialización en Gestión de Recursos Humanos Modif. Plan de Estudios y Reglamento específico de funcionamiento (CSU-886/11).

Resolución CSU-576/13 – Expte.2688/11 - 23/9/13 — Modif. CSU-592/11 Plan Preferencial Estudios Lic. en Economía 2012

Resolución CSU-577/13 – Expte. 3594/10 – 23/9/13 - Modif. CSU-967/10 Plan preferencial estudios 2011 carrera Licenciatura en Economía. (CSU-967/10)

Resolución CSU-590/13 – Expte. 2052/13 – 25/9/13 – Distribuye en Dptos. Académicos montos destinados a viajes extracurriculares alumnos.

Resolución CSU- 591/13 Expte. 2372/2013, 3/10/2013 – Otorga título Dr. Honoris Causa al Historiador y Sociólogo Pablo GONZALEZ CASANOVA.

Resolución CSU-630/13- Expte. X-71/07 – 7/10/13 – Modif. Plan de Estudios 2008 carrera Bioquímica .

Resolución CSU-631/13 – Expte. 2583/13 – 7/10/13 – Otorga montos a Dptos. Académicos para financiar Publicaciones Periódicas propias.

**PERSONAL DOCENTE
INCENTIVOS DEC. 2427/93**

**MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 1914/2013**

Bs. As., 26/9/2013

VISTO el expediente N° 2021/03, el Decreto N° 2.427 del 10 de noviembre de 1993, la Decisión Administrativa N° 665 del 23 de octubre de 1997 y el Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo a los Docentes-Investigadores de universidades nacionales, aprobado por Resolución Ministerial N° 1879 del 20 de noviembre de 2008, y
CONSIDERANDO:

Que por acuerdo paritario suscripto entre la representación de las universidades nacionales y la de los gremios docentes suscripto con fecha 5 de abril de 2013, con participación de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, se acordó introducir modificaciones a la normativa que regula el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, a efectos de que se permita percibir el incentivo a los docentes investigadores que revistan en DOS (2) cargos de dedicación semiexclusiva, equivalentes en la carga horaria a UN (1) cargo con dedicación exclusiva, como si revistara en esta última dedicación.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS se comprometió a propiciar esa inclusión y promover la modificación de la normativa que resulte necesaria, en el transcurso del corriente año.

Que a esos fines resulta necesario modificar la actual redacción del artículo 25 del Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución Ministerial citada en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 23 de octubre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Modificar el artículo 25 del Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto N° 2.427/93, aprobado por Resolución Ministerial N° 1879 de fecha 20 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25.- (SITUACION DE REVISTA)

Podrán percibir el incentivo los docentes con cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva y, aquellos que revisten en forma simultánea en DOS (2) cargos con dedicación simple o semiexclusiva en la misma unidad académica, percibiendo en el primer caso el incentivo equivalente a una dedicación semiexclusiva y en el segundo caso el incentivo equivalente a una dedicación exclusiva.

Los docentes con UN (1) cargo de dedicación simple, sólo podrán participar del Programa y percibir el respectivo pago como simple, cuando:

a) Se trate de docentes investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología, que simultáneamente ocupen cargos docentes en una UNIVERSIDAD NACIONAL.

b) Sean becarios de investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (CONICET) o de otros Organismos de Promoción de la Investigación Nacionales o Provinciales, o de universidades nacionales."

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

LEY PROMOCION CONVIVENCIA Y ABORDAJE CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ley 26.892

Objeto, principios y objetivos.

Sancionada: Septiembre 11 de 2013

Promulgada: Octubre 1 de 2013

Publicado BORA 4/10/13

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la

conflictividad social en las instituciones educativas

Capítulo I

Objeto, principios y objetivos

ARTICULO 1° — La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

ARTICULO 2° — Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 —Convención sobre los Derechos del Niño—, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional:

a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.

b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.

c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.

d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.

e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.

f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.

g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.

h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante

situaciones de transgresión a las normas establecidas.

i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.

j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

ARTICULO 3° — Son objetivos de la presente ley:

a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.

e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.

g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

Capítulo II

Promoción de la convivencia en las instituciones educativas

ARTICULO 4° — El Ministerio de

Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.

b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso.

c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.

d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.

e) Que se prevea y regule la formación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.

f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

ARTICULO 5° — Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

ARTICULO 6° — El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.

b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.

c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.

d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

ARTICULO 7° — Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

Capítulo III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

ARTICULO 8° — El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación debe:

a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social.

b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención

y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar.

c) Fortalecer a los equipos especializados de las jurisdicciones a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego.

d) Elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. En esta guía se hará particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda.

f) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

Capítulo IV

Investigación y recopilación de experiencias

ARTICULO 9° — El Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:

a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones

de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 10. — El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.892 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.
— Juan H. Estrada.

Promulgada por Dec. 1505/13.

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055